

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

Entre los suscritos, **JOSÉ LUIS PASTRANA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.323, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social, nombrado mediante Decreto 1084 del 15 de octubre de 2025, posesionado mediante acta del 22 de octubre de 2025, y debidamente autorizado para suscribir el presente documento, de conformidad con la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará "PROSPERIDAD SOCIAL – FIP" por una parte y por la otra, **ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.036.871**, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA**, identificado con NIT 800.096.746-1, en su calidad de alcalde posesionado el 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Circuito de Ciénaga De Oro - Córdoba, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta estar autorizado para suscribir el presente documento por la Constitución y la Ley, y quien para efectos del presente documento se denominará la **ENTIDAD TERRITORIAL**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al convenio interadministrativo No. 683 FIP DE 2025, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

- I. El 07 de noviembre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 683-FIP-2025 con el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA, cuyo objeto consiste en : " *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – FIP y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)** con el fin de brindar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de infraestructura social, orientada a promover la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación y estabilización de los territorios, así como la reconciliación y la paz, con enfoque étnico y territorial de acuerdo con el proyecto establecido en el anexo 1.*"
- II. Que, el plazo inicial de ejecución de convenio fue hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- III. Que, el valor del convenio inicialmente fue hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.559.568.571)**, cofinanciado de la siguiente manera: por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000), y por parte de PROSPERIDAD SOCIAL es de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.559.568.571).
- IV. Que, mediante memorando **M-2025-4301-065748** del 03 de diciembre de 2025, al cual se le realizó los alcances **M-2025-4301-069390** del 18 de diciembre de 2025 y **M-2025-4301-069797** del 22 de diciembre de 2025, el supervisor del **Convenio Interadministrativo No. 683 FIP de 2025**, solicitó al ordenador del gasto y a la Oficina de Contratación modificar el convenio, de conformidad con la justificación que se relaciona a continuación, contenida en el memorando en cita, el cual hace parte integral del presente documento, así:

«(...) **NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN:**

Considerando que el 07 de noviembre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 683-FIP-2025, desde la supervisión con el acompañamiento jurídico correspondiente, se realizó la lectura del documento "Convenio Interadministrativo No. 683-FIP-2025" con el propósito de verificar el alcance de las obligaciones de las partes y las demás condiciones de obligatorio cumplimiento establecidas para la correcta ejecución del mismo, encontrando algunas imprecisiones que requieren ser ajustadas, conservando las condiciones esenciales del convenio.



Prosperidad Social

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

En este sentido, en relación con los rendimientos financieros se dispuso en la obligación 23, del numeral 3.3, Cláusula 3 – Obligaciones de las partes, que el Comité Técnico determinará sobre la reinversión de estos en el mismo proyecto, sin embargo, esta disposición es contradictoria a lo dispuesto en la obligación No. 17 del mismo clausulado.

Ahora bien, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2.3.3.3.2 del Decreto 1551 de 2024, en lo que respecta a los requisitos para el desembolso de los recursos, se considera necesario fortalecer los mismos, incluyendo la acreditación por parte de la Entidad Territorial, que el proyecto concluyó la etapa de preconstrucción y se encuentra en Fase III de maduración con el aval de Prosperidad Social, tal como se señala en la obligación 3 y 5 del numeral 3.2. clausula 3 Obligaciones de las partes.

De otra parte, con respecto a los Comités establecidos en el convenio Cláusula 9, se evidenció la duplicidad de secretarías técnicas y la falta de quorum decisorio en el Comité Fiduciario, por lo cual se hace necesario aclarar quien ejerce la secretaria técnica de cada uno de ellos, así como sus funciones, participantes y quorum decisorio.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los tiempos establecidos para adelantar los procesos de selección públicos de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resulta pertinente moderarlos y eliminar la restricción de suscripción del contrato de esquema fiducia para la vigencia 2025 así como el desembolso correspondiente.

Igualmente se evidencia error formal en la digitación o transcripción de la obligación 13 del numeral 3.2 Obligaciones del Municipio de Ciénaga de Oro y en la cláusula 27 del Convenio Interadministrativo, por lo cual se hace necesaria su corrección en aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Conviene señalar que las modificaciones y/o ajustes propuestos fueron socializados con el Municipio Ciénaga de Oro, frente a estas el Municipio manifestó estar de acuerdo con los mismos, mediante oficio calendado del 28 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

"ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO, mayor de edad, Domiciliado y Residente del Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, con cédula de ciudadanía No. 78.036.871, representante legal (Alcalde) del Municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba. Me dirijo a usted de manera respetuosa.

En atención a su solicitud, con respecto a las modificaciones propuestas al Convenio de la referencia, me permito informar, que el municipio aprueba todas las modificaciones planteadas por Prosperidad Social."

De acuerdo con lo expuesto, se solicita respetuosamente adelantar las gestiones necesarias tendientes a:

(...)

DE LAS MODIFICACIONES EN CONCRETO:

- 1. Eliminar el numeral 23 del numeral 3.3. Obligaciones de tipo Financiero y Contable de la Cláusula 3) Obligaciones de las partes**, teniendo en cuenta que los rendimientos financieros que se lleguen a generar deben ser devueltos al Tesoro Nacional y no podrán ser reinvertidos en el proyecto; tal como lo señala la obligación 17 de la misma cláusula.
- 2. Incluir en la Cláusula 6) Forma de desembolso de los recursos, los numerales 6.1. hitos de pago del Contrato de Obra con un párrafo, y 6.2. hitos de pago del contrato de Interventoría con un párrafo;** con el fin de

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

establecer los hitos de pago del contrato de obra y de Interventoría que deberá tener en cuenta la entidad territorial. La redacción quedará en los siguientes términos:

La redacción quedará en los siguientes términos:

6) Forma de desembolso de los recursos

(...)

6.1 La ENTIDAD TERRITORIAL establecerá los siguientes porcentajes como hitos en la forma de pago del contrato de obra que resulte:

El pago del valor correspondiente al contrato de obra se efectuará mediante pagos sujetos al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra, de la siguiente manera:

- a. Un primer pago que corresponda al 20% del valor total del contrato de obra contra el 30% de avance de obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL FIP para el presente Convenio.*
- b. Un segundo pago que corresponda al 50% del valor total contrato contra el 60% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para el presente Convenio.*
- c. Un tercer pago que corresponda al 70% del valor total del contrato contra el 80% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para el presente Convenio.*
- d. Un cuarto pago que corresponda al 90% del valor total del contrato de obra contra el 100% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL FIP para el presente Convenio.*
- e. Un quinto y último pago correspondiente al valor total del contrato de obra contra acta de liquidación de este, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL FIP para el presente Convenio.*

PARAGRAFO: *El comité fiduciario verificará el cumplimiento de los hitos correspondientes y emitirá la respectiva autorización para el pago.*

6.2. La ENTIDAD TERRITORIAL establecerá los siguientes porcentajes como hitos en la forma de pago del contrato de interventoría que resulte:

El pago del valor correspondiente al contrato de Interventoría de la obra de infraestructura se efectuará mediante pagos sujetos al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra, de la siguiente manera:

- a. Un primer pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 15% de ejecución de la obra.*
- b. Un segundo pago correspondiente al 20% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 30% de la ejecución de la obra.*
- c. Un tercero pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 60% de la ejecución de la obra.*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

- d. *Un cuarto pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 100% de la ejecución de la obra.*
- e. *Un último pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto, el cual se realizará una vez se cuente con el acta de entrega y recibo final del contrato de obra, el acta de cierre del contrato de interventoría, y la acreditación de la realización de las actividades necesarias para la liquidación del contrato de obra.*

3. Modificar el requisito No. 2 de la cláusula 6) Forma de desembolso de los recursos, el cual dispone:

- 2. *Presentación del cronograma de ejecución del proyecto por la ENTIDAD TERRITORIAL, (Etapas precontractual y contractual)*

La redacción quedará en los siguientes términos:

(...)

- 2. *Presentación del cronograma de ejecución del proyecto por la ENTIDAD TERRITORIAL, el cual deberá contar con el aval del contratista de obra e interventoría.*

4. Incluir el siguiente requisito en la cláusula 6) Forma de desembolso de los recursos.

La redacción quedará en los siguientes términos:

(...)

Los recursos antes indicados serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) una vez suscrito el convenio, contratada la fiducia por el municipio y cumplidos los requisitos de ejecución y dado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. *Aprobación de garantías por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.*
- 2. *Presentación del cronograma de ejecución del proyecto por la ENTIDAD TERRITORIAL, el cual deberá contar con el aval del contratista de obra e interventoría.*
- 3. *La no objeción por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO.*
- 4. *En el esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) a contratar por la ENTIDAD TERRITORIAL se mantendrán los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que ésta maneje.*
- 5. *Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio.*
- 6. *El Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá solicitar a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, en cualquier momento los estados de cuenta.*
- 7. *Si a juicio del Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá exigir a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

contractuales correspondientes.

8. *Acreditar que el proyecto concluyó la etapa de pre-construcción y que el mismo se encuentra en Fase III de maduración con el aval de Prosperidad Social.*

5. Modificar la Cláusula 9 De los Comités, así:

1. *Incluir en el numeral 9.1 Comité Técnico de Seguimiento Contractual apartados en consonancia con las obligaciones establecidas.*

La redacción quedará en los siguientes términos:

9.1. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL: *Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: (i). El Supervisor del Convenio por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP. (ii) El representante legal de la ENTIDAD TERRITORIAL, o quien este designe. (iii) La interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL. El supervisor del contrato de interventoría, cuando sea necesario. Quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva.*

En caso de presentarse alguna variación en la ejecución de las actividades programadas y en los valores presupuestados, los gastos que esto conlleve y ajustes que sean necesarios efectuar, deberán ser autorizados por escrito y previamente por el Comité Técnico del Convenio, siempre que estas variaciones no conlleven a la modificación del valor del convenio ni a la modificación del valor de los aportes de las partes.

La secretaría técnica del Comité estará a cargo del supervisor del Convenio Interadministrativo designado por PROSPERIDAD SOCIAL.

2. *Eliminar el numeral 9.2 Comité Operativo, toda vez que los espacios de concertación participativa se encuentran definidos en el marco de las auditorías visibles, por lo cual este Comité no resulta pertinente.*
3. *Incluir en el numeral 9.3 Comité de Obra el siguiente apartado:*

La redacción quedará en los siguientes términos:

3. COMITÉ DE OBRA: *LA ENTIDAD TERRITORIAL y la interventoría convocarán y participarán periódicamente en las reuniones de los Comités de obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que se podrá convocar a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP directamente. Esta participación se ejercerá a través de: (i) un representante del municipio profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura de los proyectos y con matrícula profesional vigente, (ii) el Director de Obra, (iii) el Director de Interventoría y cuando se requiera el supervisor del convenio designado por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.*

La secretaría técnica del Comité estará a cargo del supervisor del contrato de obra o el supervisor del contrato de interventoría que designe la ENTIDAD TERRITORIAL.

4. *Ajustar la numeración que se desprende de las precitadas modificaciones.*

La numeración de los comités quedará así:

9.1. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

9.2. COMITÉ DE OBRA

9.3. COMITÉ FIDUCIARIO

6. Ajustar la numeración de los numerales 9.5 Funciones y 9.6 Participantes: *Teniendo en cuenta que estos hacen referencia a las funciones y participantes del Comité Fiduciario*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

(numeral 9.4 actual), por lo que resulta necesario ajustar la numeración.

La numeración del Comité Fiduciario quedará así:

9.3 COMITÉ FIDUCIARIO

9.3.1. FUNCIONES

9.3.2. PARTICIPANTES

7. Modificar el Numeral 9.6 (numeración inicial) Participantes, con los siguientes ajustes:

Excluir de los participantes por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP el numeral 1. El (la) director(a) de Infraestructura y Hábitat o quien este designe.

*Modificar la participación por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP el numeral 2. El (la) Supervisor (a) del convenio interadministrativo de PROSPERIDAD SOCIAL, **quien tendrá voz y voto.***

Incluir la siguiente nota: En caso de ser negativo el voto de PROSPERIDAD SOCIAL, la fiduciaria no podrá realizar los desembolsos solicitados.

*Modificar la participación por LA ENTIDAD TERRITORIAL el numeral 2. El (la) Supervisor (a) del convenio interadministrativo del ENTE TERRITORIAL, **quien tendrá voz y voto.***

El numeral 9.3.2. PARTICIPANTES quedará así:

POR PROSPERIDAD SOCIAL - FIP:

1. *El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de PROSPERIDAD SOCIAL quien contará con voz y voto.*

Nota: En caso de ser negativo el voto de PROSPERIDAD SOCIAL, la fiduciaria no podrá realizar los desembolsos solicitados.

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL:

1. *El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, y voto.*
2. *El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo del ENTE TERRITORIAL quien contará con voz Y voto.*
3. *La interventoría contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL quien contará con voz, pero NO con voto **POR LA FIDUCIARIA:***

1. *El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, pero NO con voto.*

8. Eliminar la frase "La Secretaría Técnica de los Comités estará a cargo de PROSPERIDAD SOCIAL FIP" incluida en el acápite SECRETARIA TÉCNICA la Clausula 9 De los Comités, ello teniendo en cuenta que en el acápite de cada Comité se definió quién ejercería la secretaría técnica, este apartado refiere a las funciones generales de las Secretarías Técnicas de los Comités.

El acápite SECRETARIA TÉCNICA DE LOS COMITES, quedará así:

(...)

SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS CÓMITES:

Funciones:

- 1) *Citar a los integrantes e invitados al desarrollo de las sesiones del Comité*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

correspondiente a petición de las partes.

2) Levantar acta de cada una de las reuniones del Comité y tramitar su firma. Entregando copia de esta a las partes.

3) Hacer seguimiento a las recomendaciones y/o compromisos que surjan de las reuniones.

Las partes podrán deliberar virtualmente. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, ésta podrá ser grabada y en el acta deberá quedar prueba inequívoca donde sea claro el nombre del representante de la parte que emite su decisión o intervención y el contenido de esta.

9. Eliminar los párrafos 1 y 2 del acápite SECRETARIA TÉCNICA DE LOS COMITES

10. Corregir el error de digitación evidenciado en la Cláusula 27 Suspensión, sustituyendo la palabra: "supervisión" por la palabra: "suspensión"

La redacción de la Cláusula 27) Suspensión quedará así:

(...)

El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas:

- 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito*
- 2. Cuando las partes por común acuerdo lo consideran pertinente.*

La justificación de la suspensión se hará constar mediante documento firmado entre el supervisor y la ENTIDAD TERRITORIAL, en el cual se dejará constancia de las actividades ejecutadas hasta ese momento y las que se encuentren pendientes por ejecutar, los recursos ejecutados en cada una de las actas y los pendientes. Con base en el documento de justificación el Supervisor del Convenio debe solicitar a la Oficina de Contratación el trámite de este, con el fin que sea aprobada por el ordenador del gasto.

La reactivación del Convenio se efectuará mediante solicitud del supervisor, que justifique continuar con la ejecución de las actividades objeto del Convenio, con los soportes documentales del mismo con el fin que se realice el trámite de reactivación mediante acta con firma de las partes.

11. Corregir el error de digitación evidenciando en la Obligación 13 numeral 3.2 Obligaciones del Municipio de Ciénaga de Oro, sustituyendo: "numeral 7.1" por "el numeral 6.1"

La redacción de la obligación 13 quedará así:

2.OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

(...)

13. Establecer en el contrato de obra derivado la forma de pago prevista en el numeral 6.1. del presente estudio previo.

12. Dejar sin efecto los apartados restrictivos señalados en la Clausula 6 del Convenio establecidos en el segundo párrafo y párrafo 8, que señalan:

(...)

PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, realizará un único desembolso por el valor total de los recursos en dinero aportados por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN**

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

PESOS M/CTE. (\$3.559.568.571), para la financiación del componente de obra, incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar, durante la vigencia 2025.

(...)

PARÁGRAFO 8 - El desembolso de las partes será efectuado en pesos colombianos, al esquema fiduciario constituido por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** durante la vigencia 2025 para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

La redacción quedará así:

(...)

PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, realizará un único desembolso por el valor total de los recursos en dinero aportados por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.559.568.571)**, para la financiación del componente de obra, incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

(...)

PARÁGRAFO 8 - El desembolso de las partes será efectuado en pesos colombianos, al esquema fiduciario constituido por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

13. Eliminar el parágrafo 2 de la Clausula 7 del Convenio, teniendo en cuenta que este se constituye en un parágrafo restrictivo, que señala:

PARÁGRAFO 2: La ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a adelantar la suscripción del esquema fiduciario en la vigencia 2025.

I. MARCO NORMATIVO QUE AMPARA LA SOLICITUD

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: "(...) los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Es menester, aludir a los pronunciamientos jurisprudenciales proferidos con ocasión a la viabilidad de modificar los contratos o convenios estatales, así la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de **la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”[1]

(Resaltado y Subrayas fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes” [2] y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”. [3]

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente: “El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”[4]

En corolario, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales observadas en la adjudicación /celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación solicitada.

Se tiene, que es posible la modificación del contrato estatal siempre que: (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones, y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Así, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Aunado a lo anterior, se tiene la cláusula 20 Modificaciones y Prórrogas del Convenio Interadministrativo No. 683 FIP de 2025, que prevé: “(...) El convenio podrá ser modificado y/o prorrogado de común acuerdo por solicitud de los firmantes, mediante suscripción de documento que precise razón y alcance de esta decisión. La prórroga del convenio no necesariamente implicará adición de recursos.”

Adicionalmente, se tienen las reglas de interpretación contractual previstas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, tanto objetivas como subjetivas, entre las cuales se destacan:

- 1. Primacía de la intención sobre la literalidad: Conocida la intención de los contratantes, debe prevalecer sobre el sentido literal de las palabras (art. 1618).*
- 2. Interpretación sistemática: Las cláusulas deben interpretarse unas por otras, otorgando a cada una el sentido que más convenga al contrato en su conjunto (art. 1622, inc. 1).*
- 3. Aplicación práctica y contratos conexos: Las estipulaciones pueden interpretarse por la aplicación práctica que las partes hayan hecho o por otros contratos celebrados sobre la misma materia (art. 1622, incs. 2 y 3).*
- 4. Carácter ejemplificativo de menciones: Si se expresa un caso para explicar la obligación, se entiende como ejemplo y no como restricción (art. 1623).*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

5. Limitación de expresiones generales: Las expresiones generales se aplican únicamente a la materia objeto del contrato (art. 1619, inc. 2).

Finalmente, las correcciones de errores formales presentadas en el clausulado del convenio se fundamentan en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece que los procedimientos allí regulados son aplicables a las actuaciones de todas las autoridades y de los particulares que ejercen funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos especiales previstos en otras leyes. Asimismo, señala que, en lo no previsto en dichas normas especiales, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En concordancia con lo anterior, esta solicitud se formula conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*"Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones y el marco normativo correspondiente, solicitamos respetuosamente se atiendan las solicitudes de modificación, así como se eliminan las restricciones establecidas, precisando finalmente que el clausulado del convenio que no es objeto de la presente solicitud de modificación permanecerá vigente para el cumplimiento del mismo.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Eliminar el numeral 23 del numeral 3.3. Obligaciones de tipo Financiero y Contable de la Cláusula 3) Obligaciones de las partes, teniendo en cuenta que los rendimientos financieros que se lleguen a generar deben ser devueltos al Tesoro Nacional y no podrán ser reinvertidos en el proyecto; tal como lo señala la obligación 17 de la misma cláusula y en tal sentido, ajustar la numeración de las obligaciones siguientes.

PARÁGRAFO: Es pertinente resaltar que del numeral "3.3 OBLIGACIONES DE TIPO FINANCIERO Y CONTABLE" existían 27 obligaciones en la minuta del convenio inicial, con el ajuste en mención quedan 26 obligaciones.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN: Incluir en la Cláusula 6) Forma de desembolso de los recursos, los numerales 6.1. hitos de pago del Contrato de Obra con un párrafo, y 6.2. hitos de pago del contrato de Interventoría con un párrafo; con el fin de establecer los hitos de pago del contrato de obra y de Interventoría que deberá tener en cuenta la entidad territorial.

La redacción quedará en los siguientes términos:

6) *Forma de desembolso de los recursos*

(...)

6.1 La ENTIDAD TERRITORIAL establecerá los siguientes porcentajes como hitos en la forma de pago del contrato de obra que resulte:

El pago del valor correspondiente al contrato de obra se efectuará mediante pagos sujetos al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra, de la siguiente manera:

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

- a. *Un primer pago que corresponda al 20% del valor total del contrato de obra contra el 30% de avance de obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL FIP para el presente Convenio.*
- b. *Un segundo pago que corresponda al 50% del valor total contrato contra el 60% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para el presente Convenio.*
- c. *Un tercer pago que corresponda al 70% del valor total del contrato contra el 80% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para el presente Convenio.*
- d. *Un cuarto pago que corresponda al 90% del valor total del contrato de obra contra el 100% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL FIP para el presente Convenio.*
- e. *Un quinto y último pago correspondiente al valor total del contrato de obra contra acta de liquidación de este, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL FIP para el presente Convenio.*

PARAGRAFO: El comité fiduciario verificará el cumplimiento de los hitos correspondientes y emitirá la respectiva autorización para el pago.

6.2. La ENTIDAD TERRITORIAL establecerá los siguientes porcentajes como hitos en la forma de pago del contrato de interventoría que resulte:

El pago del valor correspondiente al contrato de Interventoría de la obra de infraestructura se efectuará mediante pagos sujetos al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra, de la siguiente manera:

- a. *Un primer pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 15% de ejecución de la obra.*
- b. *Un segundo pago correspondiente al 20% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 30% de la ejecución de la obra.*
- c. *Un tercero pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 60% de la ejecución de la obra.*
- d. *Un cuarto pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del 100% de la ejecución de la obra.*
- e. *Un último pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto, el cual se realizará una vez se cuente con el acta de entrega y recibo final del contrato de obra, el acta de cierre del contrato de interventoría, y la acreditación de la realización de las actividades necesarias para la liquidación del contrato de obra.*

TERCERA. - MODIFICACIÓN: Modificar los requisitos de No. 2 de la cláusula 6) Forma de desembolso de los recursos e incluir el requisito No. 8, los cuales quedarán así:

(...)

Los recursos antes indicados serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) una vez suscrito el convenio, contratada la fiducia por el municipio y cumplidos los requisitos de ejecución y dado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Aprobación de garantías por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.*
2. *Presentación del cronograma de ejecución del proyecto por la ENTIDAD TERRITORIAL, el cual deberá contar con el aval del contratista de obra e interventoría.*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

3. *La no objeción por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO.*
4. *En el esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) a contratar por la ENTIDAD TERRITORIAL se mantendrán los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que ésta maneje.*
5. *Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio.*
6. *El Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá solicitar a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, en cualquier momento los estados de cuenta.*
7. *Si a juicio del Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá exigir a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.*
8. **Acreditar que el proyecto concluyó la etapa de pre-construcción y que el mismo se encuentra en Fase III de maduración con el aval de Prosperidad Social.**

(...)

CUARTA. - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 9 De los comités, quedando de la siguiente manera:

"9) De los Comités:

9.1. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL: Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: (i). El Supervisor del Convenio por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP. (ii) El representante legal de la ENTIDAD TERRITORIAL, o quien este designe. (iii) La interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL. El supervisor del contrato de interventoría, cuando sea necesario. Quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva.

En caso de presentarse alguna variación en la ejecución de las actividades programadas y en los valores presupuestados, los gastos que esto conlleve y ajustes que sean necesarios efectuar, deberán ser autorizados por escrito y previamente por el Comité Técnico del Convenio, siempre que estas variaciones no conlleven a la modificación del valor del convenio ni a la modificación del valor de los aportes de las partes.

La secretaría técnica del Comité estará a cargo del supervisor del Convenio Interadministrativo designado por PROSPERIDAD SOCIAL.

9.2 COMITÉ DE OBRA: LA ENTIDAD TERRITORIAL y la interventoría convocarán y participarán periódicamente en las reuniones de los Comités de obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que se podrá convocar a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP directamente. Esta participación se ejercerá a través de: (i) un representante del municipio profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura de los proyectos y con matrícula profesional vigente, (ii) el Director de Obra, (iii) el Director de Interventoría y cuando se requiera el supervisor del convenio designado por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.

La secretaría técnica del comité estará a cargo del supervisor del contrato de obra o el supervisor del contrato de interventoría que designe la ENTIDAD TERRITORIAL.

9.3 COMITÉ FIDUCIARIO: El comité fiduciario será una instancia decisoria, cuyo funcionamiento se sujetará a las siguientes reglas:

1. *Sesionará en las oficinas de PROSPERIDAD SOCIAL de manera presencial, salvo que el (la)*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

Director de Infraestructura y Hábitat de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP autoricen la modalidad virtual u otra ubicación.

- 2. La secretaría técnica del comité la adelantará LA FIDUCIARIA y remitirá las respectivas actas dentro de los 5 días hábiles posteriores a su celebración.*
- 3. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria, sin embargo, de requerirse podrá hacerlo de manera extraordinaria.*
- 4. La citación del comité la realizará LA FIDUCIARIA mediante correo electrónico dirigido al (a) Ordenador(a) del Gasto, al (a la) subdirector(a) de Programas y Proyectos, al (a la) director(a) de Infraestructura y Hábitat y al (a la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de PROSPERIDAD SOCIAL.*

9.3.1. FUNCIONES

9.3.1.1. El comité aprobará el manual operativo del contrato de fiducia, previamente presentado por la ENTIDAD TERRITORIAL.

9.3.1.2. El comité aprobará e instruirá los pagos a realizar en marco del convenio interadministrativo, previa acreditación de sus condiciones para el pago.

9.3.1.3. El comité aprobará e instruirá las modificaciones al contrato de fiducia. ENTIDAD TERRITORIAL tramitará la respectiva modificación contractual.

9.3.2. PARTICIPANTES

Para constituir el quorum deliberatorio y/o decisorio del comité deberán asistir:

POR PROSPERIDAD SOCIAL - FIP:

- 1. El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de PROSPERIDAD SOCIAL quien contará con voz y voto.*

NOTA: *En caso de ser negativo el voto de PROSPERIDAD SOCIAL, la fiduciaria no podrá realizar los desembolsos solicitados.*

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL:

- 1. El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, y voto.*
- 2. El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo del ENTE TERRITORIAL quien contará con voz y voto.*
- 3. La interventoría contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL quien contará con voz, pero NO con voto*

POR LA FIDUCIARIA:

- 1. El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, pero NO con voto.*

SECRETARIA TÉCNICA DE LOS COMITÉS:

Funciones

- 1. Citar a los integrantes e invitados al desarrollo de las sesiones del Comité correspondiente a petición de las partes.*
- 2. Levantar acta de cada una de las reuniones del Comité y tramitar su firma. Entregando copia de esta a las partes.*
- 3. Hacer seguimiento a las recomendaciones y/o compromisos que surjan de las reuniones.*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

Las partes podrán deliberar virtualmente. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, ésta podrá ser grabada y en el acta deberá quedar prueba inequívoca donde sea claro el nombre del representante de la parte que emite su decisión o intervención y el contenido de esta.

QUINTA – ACLARACIÓN: Aclarar que en el primer párrafo en la cláusula número 27; denominada “suspensión”, se debe reemplazar la palabra “supervisión” por “suspensión”. Quedando así de la siguiente forma:

(...)

La justificación de la suspensión se hará constar mediante documento firmado entre el supervisor y la ENTIDAD TERRITORIAL, en el cual se dejará constancia de las actividades ejecutadas hasta ese momento y las que se encuentren pendientes por ejecutar, los recursos ejecutados en cada una de las actas y los pendientes. Con base en el documento de justificación el Supervisor del Convenio debe solicitar a la Oficina de Contratación el trámite de este, con el fin que sea aprobada por el ordenador del gasto.

(...)

SEXTA – ACLARACIÓN: Corregir el error de digitación evidenciando en la **Obligación 13 numeral 3.2 Obligaciones del Municipio de Ciénaga de Oro, sustituyendo:** “numeral 7.1” por “el numeral 6”, la redacción de la obligación 13 quedará así:

1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

(...)

13. Establecer en el contrato de obra derivado la forma de pago prevista en el numeral 6.1. del presente estudio previo.

SEPTIMA – MODIFICACIÓN: Dejar sin efecto los apartados restrictivos señalados en la Clausula 6 del Convenio establecidos en el segundo párrafo y parágrafo 8, que señalan:

La redacción quedará así:

(...)

PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, realizará un único desembolso por el valor total de los recursos en dinero aportados por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.559.568.571),** para la financiación del componente de obra, incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

(...)

PARÁGRAFO 8 - El desembolso de las partes será efectuado en pesos colombianos, al esquema fiduciario constituido por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

OCTAVA. Eliminar el parágrafo 2 de la Clausula 7 del Convenio, teniendo en cuenta que este se constituye en un parágrafo restrictivo.

NOVENA. -AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 683 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA.

DECIMA- VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del presente convenio interadministrativo y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

DECIMA PRIMERA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías.

Aprobó: Luisa Fernanda Perdomo – subdirectora de contratación
Revisó: Carlos Humberto Taborda – Profesional Especializado - Oficina de Contratación
Revisó: Edwin Alexander Salinas – Profesional Especializado - Oficina de Contratación
Elaboró: Ingrid Lorena Martínez Vasquez - abogado contratista Subdirección de Contratación